MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1620-2017/MPS-GSCyGRD.

COPIA INFORMATIVA

Sullana, 21 de Setiembre del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N°065761 del 06.05.2017; que Sanciona a la persona de Cesar David Crisanto Abramonte; identificado con DNI N°44493327, con la Infracción de Tránsito de **código G – 40: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia, calificada como muy grave, multa del 8% de la UIT"**; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°018494 de fecha 15.06.2017; el Informe N°521-2017/MPS-US-ST-DATC de fecha 16.08.2017; el Informe N°1791-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 18.08.2017; el Informe N°1758-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 11.09.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Cesar David Crisanto Abramonte; identificado con DNI N°44493327; la Multa de Tránsito prevista con el código **G – 40: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia, calificada como muy grave, multa del 8% de la UIT"**; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje C6L-931.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Cesar David Crisanto Abramonte ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 15.06.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
V° B°
SULLANA

2. *Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)*

> ***2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)***

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que la administrada Cesar David Crisanto Abramonte ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 06.05.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 15.06.2017; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA del pedido de Nulidad.

Ello además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:

> *(...)*
> *Artículo 140.2:*
> *Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.(.....)*

Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por el administrado Cesar David Crisanto Abramonte.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° *N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por el administrado Cesar David Crisanto Abramonte; identificado con DNI N°44493327, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°065761 de fecha 06.05.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°065761 de fecha 06.05.2017; que Sanciona a la persona de Cesar David Crisanto Abramonte; identificado con DNI N°44493327, con la Infracción de Tránsito de código G – 40: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia, calificada como muy grave, multa del 8% de la UIT".

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°065761 de fecha 06.05.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Huancavelica N°219 Bellavista – Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Sub Gerencia de Control Municipal
Unidad de sanciones
Archivo
VBGV/legs..

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES